NORMATIVA

Reglamento del Comité Académico

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA PUEBLA

Comunicación Oficial No. 221 Publicado en julio de 2019

Aprobado por la Junta de Gobierno en su sesión 26/1 del 9 de julio de 2019

La calidad académica de la Universidad Iberoamericana Puebla está basada en una normativa orientadora y en el cumplimiento responsable del quehacer educativo por parte de quienes integran la Comunidad Universitaria. El Comité Académico es la autoridad colegiada que, a través de sus acciones, asegura la calidad académica en el marco de la Misión Institucional.

Artículo 1

El Comité Académico es la Autoridad Colegiada responsable de manera ordinaria, por delegación del Rector, de los asuntos académicos y del medio universitario de la Universidad.

Artículo 2

El Comité Académico está integrado por los siguientes miembros:

- a) El Rector, ex officio.
- b) El Director General Académico, ex officio.
- c) El Director General del Medio Universitario, ex officio.
- d) El Director de Servicios Escolares, ex officio.
- e) Un miembro de la Provincia Mexicana de la Compañía de Jesús designado por la Consulta Jesuita, o un colaborador nombrado por esta instancia que se haya distinguido por su identificación con el Modelo Educativo.
- f) Un representante de directores de la Dirección General Académica, nombrado por el Director General Académico, previa consulta a su Colegio de Directores.
- g) Un representante de directores de la Dirección General del Medio Universitario, nombrado por el Director General del Medio Universitario, previa consulta a su Colegio de Directores.
- h) Un representante de autoridad de la Dirección General de Administración y Finanzas, nombrado por el Director General de Administración y Finanzas, previa consulta a su Junta de directores administrativos.
- i) Un representante de autoridad de la Dirección General de Vinculación, nombrado por el Director General de Vinculación, previa consulta a su Colegio de Directores.
- j) Un representante del personal docente, prestador de servicios profesionales, nombrado por el Comité Académico.

- k) Un representante de alumnos de licenciatura o posgrado, propuesto por el Colegio de Directores de la Dirección General Académica, nombrado por el Comité Académico. Siguiendo el proceso de elección de participantes en autoridades colegiadas de acuerdo al Estatuto Orgánico.
- l) El Asistente de la Dirección General Académica, ex officio, con voz, pero sin voto.

El Comité será presidido por el Rector, quien podrá delegar esta función en el Director General Académico.

Artículo 4

Son atribuciones del Comité Académico:

- a) Analizar, aprobar y dar seguimiento a la normativa académica y del medio universitario necesaria para cumplir los objetivos institucionales.
- b) Evaluar el logro de los objetivos institucionales, académicos y del medio universitario.
- c) Operar los acuerdos del Sistema Universitario Jesuita, en relación con los planes de estudio de licenciatura y posgrado.
- d) Analizar y aprobar los objetivos generales y los planes de estudio, nuevos o actualizados, de las licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados, así como los objetivos, temarios y bibliografía de cada asignatura y todo lo relacionado con el examen de admisión y las normas particulares de titulación.
- e) Delegar en una Comisión de Revisión de Planes de Estudio, el análisis detallado de lo señalado en el punto anterior y evaluar su realización.
- f) Aprobar, desde el punto de vista académico, la apertura de nuevos programas curriculares, nuevas cátedras, laboratorios y clínicas al servicio del proceso formativo del estudiante.
- g) Decidir, conforme a la normativa vigente, lo relacionado con los derechos y obligaciones del personal académico. Dictaminar las evaluaciones y promociones del personal académico de tiempo de la Institución y la categoría "AA" del personal docente, prestador de servicios profesionales, de acuerdo con el reglamento respectivo.
- h) Revisar para su aprobación las solicitudes de descarga de horas y evaluar el cumplimiento de los productos comprometidos.
- i) Revisar para su aprobación las solicitudes de periodo sabático y evaluar sus resultados.
- j) Revisar para su aprobación las solicitudes de licencias sin goce de sueldo del personal académico de tiempo y evaluar sus resultados.

- k) Recibir y aprobar los informes de gestión de los directores de la Dirección General Académica y de la Dirección General del Medio Universitario.
- I) Analizar y evaluar los dictámenes o estudios que solicite el Consejo Universitario en relación con asuntos académicos y del medio universitario.
- m) Resolver los asuntos académicos no contemplados en los reglamentos académicos vigentes y los demás que le atribuyan otros ordenamientos.
- n) Asesorar al Rector y a los Directores Generales en aspectos académicos y del medio universitario.
- o) Proponer al representante del personal docente, prestador de servicios profesionales ante el Consejo Universitario, de acuerdo a la normativa correspondiente.
- p) Proponer al representante del personal académico ante el Consejo de Rectoría, de acuerdo a la normativa correspondiente.
- q) Proponer al Consejo Universitario las distinciones relativas al mérito universitario concedidas por la Universidad de acuerdo la normativa vigente.
- r) Recibir las inconformidades de carácter académico frente a dictámenes de instancias de acuerdo a su jerarquía.
- s) Proponer dictámenes académicos que atañen a la estructura misma de la Dirección General Académica o de la Dirección General del Medio Universitario a la Junta de Gobierno.

El Comité podrá auxiliarse con personas o grupos de trabajo especializados internos y externos para tratar y resolver asuntos relacionados con los procesos académicos y del medio universitario.

Invitados:

Cuando se traten asuntos que tengan relación directa con cuestiones de planeación y evaluación, deben asistir con voz y sin voto, las máximas autoridades unipersonales responsables de estos asuntos.

Es posible que asistan a las reuniones del Comité, invitados que están a cargo de distintos proyectos y programas universitarios. Tienen voz, pero no voto.

Artículo 6

Los miembros del Comité Académico designarán un secretario de actas de entre sus integrantes.

DE LA DURACIÓN DE LOS REPRESENTANTES EN EL COMITÉ ACADÉMICO

Artículo 7

Cada miembro del Comité que no pertenezca *ex officio* durará en su cargo dos años, salvo el representante de alumnos que durará un año.

Los diversos grupos representados podrán prorrogar la duración de su representante por otro período consecutivo, o no, según sus propios reglamentos.

Artículo 8

Si un representante no puede asistir, deberá avisar oportunamente. De acumular tres faltas injustificadas al año, el Rector valorará si procede nombrar a un nuevo representante.

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ACADÉMICO

Artículo 9

Cada miembro del Comité Académico asumirá la responsabilidad de trabajar de manera colegiada para fortalecer el Modelo Educativo de la Universidad Iberoamericana a través de la calidad académica. El presidente del Comité es responsable, a su vez, de evaluar el desempeño de los integrantes de esta Autoridad Colegiada, en función de sus objetivos.

El Consejo Universitario es la autoridad a quien debe informarse sobre el desempeño del Comité Académico.

Artículo 10

Son obligaciones y derechos de cada miembro del Comité Académico:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité. En caso de no poder hacerlo, avisar oportunamente.
- b) Mantenerse informado de la situación educativa de los grupos universitarios que representa para poder opinar con conocimiento de causa.
- c) Analizar el material de la minuta y recabar la información que juzgue conveniente.
- d) Informar a sus áreas que representan sobre los acuerdos a que haya llegado el Comité Académico, cuando no sean de carácter confidencial.

El Presidente del Comité Académico es responsable de crear, en estricta observancia del Estatuto Orgánico, los procedimientos y normativa vigente para lograr los fines de esta Autoridad Colegiada.

Artículo 12

Son obligaciones y derechos del Presidente del Comité Académico:

- a) Presidir y moderar las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Organizar la agenda y el desarrollo del trabajo del Comité.

Artículo 13

Son obligaciones y derechos del secretario:

- a) Preparar las minutas de las sesiones y hacerlas llegar a tiempo a los miembros del Comité con los anexos que requiera cada caso.
- b) Redactar las actas oportunamente.
- c) Leer en la sesión correspondiente los acuerdos y velar por la ratificación firmada en las actas.
- d) Mantener el archivo con todas las actas y anexos que se consideren pertinentes.
- e) Enviar por escrito, los acuerdos a las personas u otros organismos convenientes.
- f) Cuidar que se den a conocer a toda la Comunidad Universitaria los acuerdos publicables en Comunicación Oficial y en Semanario de Acuerdos.

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ ACADÉMICO

Artículo 14

El Comité Académico se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez al mes, durante los períodos de labores académicas.

Artículo 15

Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Presidente del Comité.

Podrán convocar a sesiones extraordinarias:

- a) El Rector
- b) El Director General Académico
- c) Un mínimo de tres de sus otros miembros

Artículo 17

Para que pueda celebrarse una sesión ordinaria o extraordinaria, se requiere la asistencia del Presidente del Comité Académico o del Director General Académico y al menos la mitad del resto de los integrantes.

Artículo 18

Los acuerdos del Comité Académico se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el que preside tendrá voto de calidad.

Artículo 19

Los acuerdos deben ser ratificados, después de escuchar su lectura, en la siguiente sesión.

Artículo 20

Las propuestas de acuerdos del Comité Académico que tengan repercusiones en el presupuesto de la Universidad deberán ser turnadas al Comité Administrativo para su análisis y aprobación.

TRANSITORIOS

Transitorio I

El presente reglamento entrará en vigor a partir de su publicación oficial en la Normativa Institucional versión digital.

Transitorio II

El presente documento deroga el Reglamento del Comité Académico publicado en la Comunicación Oficial 108.

Transitorio III

Este documento será susceptible de revisión y, en su caso, modificación a dos años de su publicación.

Transitorio IV

Cualquier asunto no previsto en el presente documento será resuelto por el Consejo de Rectoría.